



15 de junio de 1999

HECHO RELEVANTE

Para conocimiento de esa Comisión Nacional, adjunto se acompaña el nuevo Reglamento Interno de Conducta, aprobado por el Consejo de Administración de IBERPAPEL GESTIÓN, S.A. en su reunión del 12 de mayo de 1999. Al ser IBERPAPEL GESTIÓN, S.A. una sociedad que cotiza en el Mercado de Valores, el Consejo de Administración de la misma al elaborar el precitado Reglamento ha tenido en cuenta las recomendaciones reflejadas en el Código de Buen Gobierno.

Asimismo, se notifica que de acuerdo con el plan de inversiones previsto por PAPELERA GUIPUZCOANA DE ZICUÑAGA, S.A., filial al cien por cien de IBERPAPEL GESTIÓN, S.A., y financiado por medio de la O.P.V. de esta última, según Folleto Informativo verificado e inscrito en los Registros Oficiales de La C.N.M.V. con fecha 14.11.1997; la Diputación Foral de Guipúzcoa ha acordado aplicar a las precitadas Inversiones los beneficios fiscales establecidos en la Disposición Adicional Décima de la Norma Foral 7/1997 de 22 de diciembre.

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA DE IBERPAPEL GESTIÓN, S.A.

El Consejo de Administración de Iberpapel Gestión, S.A. (en adelante "IBG"), en su reunión de fecha 12 de mayo de 1.999 ha procedido a la elaboración de unas reglas de funcionamiento que expliciten y concreten la asunción de las recomendaciones del llamado "Código de Buen Gobierno" en lo que, entiende es aplicable a la sociedad, no adoptando aquéllos que entiende supondrán una traba a su eficacia y a la defensa de los intereses de los accionistas a los que representan y ante quienes deben rendir cuentas.

Los principios generales que, en esencia, se adoptan por el Consejo de IBG para el gobierno de dicha sociedad son los siguientes:

-La maximización del valor de la empresa, esto es, la creación del valor para el accionista. La consecución de este principio no impide al Consejo que no tenga en cuenta otros intereses como es la observancia de los deberes éticos que razonablemente sean adecuados para la conducción de los negocios.

-Responsabilidad, transparencia, eficacia, profesionalidad e independencia.

Estos principios que ahora se formalizan lo son con carácter abierto y podrán ser modificados, en lo que no se opongan a la Ley y a los estatutos sociales vigentes en ese momento, por decisión del mismo Consejo de Administración de la sociedad en pleno.

Su entrada en vigor se produce en el momento de su aprobación por el Consejo.

Dichos principios generales se concretan en los artículos que se recogen a continuación, los cuales constituyen normativa a la que, a partir de ahora, se sujetará la actuación del Consejo de Administración de la sociedad:

ARTICULO 1º. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento es de aplicación a los miembros del Consejo de Administración de IBG.

ARTICULO 2º- Normativa aplicable.

La actuación del Consejo de Administración se sujetará, por orden de prelación, a:

- a) La normativa legal que le sea aplicable por su naturaleza social, su carácter de empresa cotizada en bolsa y su ámbito específico de actuación,
- b) en todo cuanto no se oponga a aquéllas, a sus estatutos,
- c) a las presentes normas,
- d) a los acuerdos que el mismo Consejo tome, con las formalidades legales y estatutarias.

ARTICULO 3º Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento podrá realizarse mediante acuerdo del Consejo de Administración, adoptado cumpliendo los requisitos legales y estatutarios.

En la convocatoria a la reunión en la que se pretenda debatir y, en su caso, acordar la modificación del mismo, figurará la propuesta de modificación que se propone.

ARTICULO 4º Interpretación del Reglamento.

Las dudas en relación con las normas y principios contenidos en el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos sociales. La puesta en conocimiento de dichas dudas será realizada mediante comunicación dirigida al Secretario del Consejo.

ARTICULO 5º Función del Consejo de Administración.

Constituye función esencial del Consejo de Administración la supervisión general de cuantos aspectos formen parte de la sociedad IBG y, en su caso, de las sociedades que componen su grupo de empresas.

ARTICULO 6º Facultades de exclusivo conocimiento.

Constituyen materias de exclusivo conocimiento del Consejo de Administración en pleno, además de aquéllas que le están reservadas por ley, las siguientes:

La aprobación de las estrategias generales de la sociedad.
Nombramiento, retribución y, en su caso, destitución de los más altos directores de la sociedad.
Control de la actividad de gestión y evaluación de directivos.
Identificación de los principales riesgos de la Sociedad e implantación de los sistemas de control interno y de información adecuados.
Determinación de las políticas de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.

ARTICULO 7º Composición del Consejo.

El Consejo de Administración estará formado por un número de Consejeros dentro de los límites fijados por los estatutos sociales.

ARTÍCULO 8º Nombramiento de consejeros.

Las propuestas que el Consejo eleve a la Junta General relativas a los nombramientos o reelecciones de consejeros, dentro de los límites que marcan los estatutos, se harán previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, incluirán la presencia en el Consejo de un número razonable de consejeros independientes y tenderán a mantener mayoría de consejeros externos a la gestión-

ARTICULO 9º Órganos del Consejo.

9.1- La Presidencia.

Además de las funciones legales y estatutariamente asignadas al Presidente, éste dispondrá de poderes cuyo ejercicio estará sometido al Consejo mediante los oportunos acuerdos previos, o a su ratificación, cuando la urgencia de su ejercicio haga desaconsejable posponerlo a su acuerdo previo.

9.2- La Vicepresidencia

El Vicepresidente del Consejo, cuando se hubiera efectuado este nombramiento, sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad, ausencia o fallecimiento de éste.

Para el caso que no se hubiera realizado el nombramiento de Vicepresidente, el Presidente será sustituido por el consejero de mayor edad.

En estos casos, y mientras duren las circunstancias indicadas, podrá convocar al Consejo y dirigir y presidir sus sesiones.

9.3.- Secretaría.

El Secretario del Consejo o, en su caso, el Vicesecretario o consejero que haga sus veces, tendrá como función.

- a) Velar por la legalidad formal y material de las reuniones y acuerdos adoptados por el mismo.
- b) Extenderá las certificaciones de los acuerdos adoptados.
- c) Disfrutará de los poderes que, en su caso, tenga a bien otorgarle el Consejo de Administración o, en su caso, la Junta General de Accionistas.
- d) Actuará como Secretario de las comisiones o comités que se creen dentro del consejo.
- e) Redactará las actas de las reuniones.
- f) Será responsable de la llevanza de los libros correspondientes.

ARTICULO 10º Comisiones

10.1 Comisión de Auditoría

Dentro del Consejo de Administración funcionará una Comisión de Auditoría.

Será misión de la Comisión de Auditoría,

- a) evaluar el sistema de verificación contable de la sociedad,
- b) velar por la independencia del auditor externo
- c) revisar el sistema de control interno.
- d) Supervisar el cumplimiento por los auditores de sus obligaciones y la claridad de su informe tratando de evitar sus salvedades aclarándolas, en su caso

Sus miembros serán nombrados por el Consejo en pleno y su número no será inferior a dos.

Corresponderá al Consejo de Administración tanto el nombramiento de sus miembros como la remoción de los mismos. Los miembros de la Comisión cesarán automáticamente cuando lo hagan en su condición de consejeros de la Sociedad.

10.2 Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Dentro del Consejo de Administración funcionará una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Será misión de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

- a) cuidar del proceso de selección de los consejeros y altos cargos ejecutivos de la sociedad,
- b) la determinación y supervisión de la política de remuneración de estos.

Sus miembros serán nombrados por el Consejo en pleno y su número no será inferior a tres.

Corresponderá al Consejo de Administración tanto el nombramiento de sus miembros como la remoción de los mismos. Los miembros de la Comisión cesarán automáticamente cuando lo hagan en su condición de consejero de la Sociedad

10.3 Comisión del Euro y año 2000.

Dentro del Consejo de Administración funcionará una Comisión de del Euro y año 2000

La misión fundamental de la misma sería vigilar que se cumple la adopción de los sistemas informáticos y contables al Euro, así como al año 2000.

Sus miembros serán nombrados por el Consejo en pleno y su número no será inferior a tres.

Corresponderá al Consejo de Administración tanto el nombramiento de sus miembros como la remoción de los mismos. Los miembros de la Comisión cesarán automáticamente cuando lo hagan en su condición de consejero de la Sociedad

ARTÍCULO 11º Reuniones de Consejo y Comisiones.

El Consejo de Administración y las comisiones creadas dentro del mismo se reunirán cuando sean convocados por los respectivos presidentes, quienes lo hará por sí o a propuesta de sus miembros, o bien cuando corresponda de acuerdo con las previsiones legales o estatutarias.

ARTÍCULO 12º De la información y asesoría de los Consejeros

12.1 Información.

Los consejeros recibirán la información precisa para el desarrollo de su labor a tiempo y con la profundidad adecuada a los asuntos de que se trate.

Podrán recabar información adicional cuando lo estimen conveniente, la cual se canalizará a través del Secretario del consejo.

12.2 Derecho de asesoramiento externo

Los consejeros podrán solicitar, a través del Presidente, la contratación de aquellos asesores externos que consideren necesarios para el correcto desarrollo de su labor de consejeros.

Corresponderá al Consejo en pleno la adopción del acuerdo que corresponda, en cada caso, sobre la realización o no de dicho asesoramiento externo, sobre la persona o entidad a prestarlo, sobre los límites al acceso a la información reservada de la compañía que dicho asesor debe tener y sobre la aprobación, en su caso, de la correspondiente partida de gasto.

12.3 Orientación de consejeros

Cuando se proceda al nombramiento de nuevos consejeros, se les proveerá de los estatutos sociales vigentes en el momento de su nombramiento, de un ejemplar de esta normativa debidamente actualizado y de información que le permita conocer la sociedad y su entorno.

13º De los deberes de los consejeros.

Los consejeros de la sociedad tendrán deber de lealtad para con la sociedad, de diligencia en el cumplimiento de sus deberes asistiendo y participando en las reuniones y recabando las informaciones necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones de secreto de las deliberaciones e

informaciones recibidas en el ejercicio de su cargo, y de pasividad, no haciendo uso privado de las informaciones reservadas recibidas en dicho ejercicio ni llevando a cabo inversiones u operaciones comerciales surgidas en conexión con el ejercicio de su cargo de consejero.

13.1 Deber de lealtad.

Los consejeros de la sociedad, en cumplimiento del deber de lealtad tendrán obligación de informar al Consejo, previamente a su ocurrencia o tan pronto como tengan conocimiento de su existencia, de cualquier situación de conflicto de intereses con la sociedad y su grupo de empresas, con obligación de dimisión inmediata en caso de persistencia de tal conflicto o de que su presencia en el consejo sea contraria a los intereses de la sociedad.

Asimismo, los consejeros se abstendrán de votar en los asuntos en que tengan interés.

Los consejeros no podrán desempeñar, por sí o por persona interpuesta, cargos de cualquier orden en empresas o sociedades competidoras de IBG y su grupo de sociedades, ni tampoco prestar ex. favor de las mismas servicios de representación o asesoramiento.

Este deber de lealtad del consejero en sus distintas facetas abarca, igualmente, las actividades realizadas por miembros de su unidad familiar o por sociedades en las que desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa.

13.2 - Deber de diligencia.

El consejero de la sociedad tendrá deber de diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias de consejero, para lo que deberá asistir y participar en las reuniones de Consejo y Comisiones a las que asista.

Podrá recabar las informaciones que considere necesarias para el desempeño de las mismas y se entenderá, salvo expresión en contrario hecha constar en acta, que todo vocal del Consejo de Administración, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales exigida por la Lcy, ha dispuesto de la información necesaria para la realización de tal acto.

Deberá, asimismo, el Consejero, realizar cualquier contenido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en sus obligaciones de consejero.

13.3- Deber de secreto.

El deber de secreto de las deliberaciones e informaciones recibidas en el ejercicio de su cargo persistirá después de que haya cesado en su cargo, por el motivo que fuese, pudiendo únicamente ser relevado del mismo por acuerdo del Consejo en pleno.

13.4- Deber de pasividad

El deber de pasividad del consejero implica no hacer uso privado de las informaciones reservadas recibidas en ejercicio de su cargo de consejero ni llevar a cabo inversiones u operaciones comerciales surgidas en conexión con el ejercicio del mismo. Este deber abarca, igualmente, a las actividades realizadas por miembros de su unidad familiar o por sociedades en las que el consejero desempeña un puesto directivo o tiene una participación significativa.

ARTICULO 14 Cese de los consejeros.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, su dimisión en los casos siguientes:

- a) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- b) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan los motivos por los que fue nombrado.

ARTICULO 15 Obligaciones del consejero tras su cese.

Tras el cese por haber finalizado el periodo para el que fueron elegidos, o habiendo cesado por cualquier otra causa, los consejeros no podrán prestar servicios en otra entidad competidora de la Sociedad y su grupo de empresas durante el plazo de dos años, salvo que el Consejo de Administración le dispense de esta obligación o acorte su duración.

ARTICULO 16 Retribución de los consejeros.

La retribución de consejeros, en tanto en cuanto consejeros, será la prevista en estatutos y su reparto se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en ellos, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

ARTICULO 17 Uso de los activos sociales.

El Consejero no podrá hacer uso de los activos de la compañía ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada o ser preciso para el desarrollo de su labor de consejero.

ARTICULO 18 Deberes en relación con accionistas significativos.

Los consejeros que lo sean representando a accionistas significativos, se ocuparán de la extensión a éstos de los deberes de los consejeros anteriormente indicados, además de los que les sean legal o estatutariamente exigibles.

Las transacciones que se lleven a cabo con dichos accionistas significativos serán aprobadas por el Consejo en pleno y reflejadas en la memoria anual de la sociedad.

ARTICULO 19 Deberes en relación con la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas estime oportunas para asegurarse de que la Junta General ejerza las funciones que le son propias. A tal fin pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta, cuanta información sea legalmente exigible o, aún no siéndolo, resulte de interés para ellos y pueda ser suministrada razonablemente.

Asimismo, de acuerdo con los estatutos y con los límites que éstos marquen, el Consejo atenderá con la mayor diligencia que le sean posible las solicitudes de información y las preguntas formuladas por los accionistas con carácter previo a la Junta, o con ocasión de la celebración de la misma, referidas a cuantos asuntos se someten a la misma. En su caso, remitirá la contestación para que sea suministrada, con

posterioridad a la celebración de la Junta, por los servicios correspondientes de la sociedad.

ARTICULO 20 Uso de las delegaciones de voto.

Las delegaciones de voto recibidas por el Consejo de Administración, o por cualquiera de sus miembros, se ejecutarán reflejando fielmente las instrucciones recibidas al efecto y se hará constar en acta el ejercicio e identificación de las instrucciones de voto recibidas y que incluyan el voto en contra de las propuestas del Consejo, con el fin de salvaguardar los derechos que pudieran corresponder, en su caso, al accionista que delega.

ARTICULO 21 Comunicación con los mercados de valores.

El Consejo velará porque se ofrezca información precisa y fiable al mercado sobre las actividades de la sociedad, su resultado, su accionariado, los acuerdos relativos a éste que existan, sindicaciones, operaciones con accionistas significativos, autocartera y cualquier otra información que entienda pueda ser de interés público.

La información financiera periódica será homogénea y fiable y será sometida, en su caso, a la correspondiente comisión.

Asimismo, el Consejo facilitará información al público de manera inmediata sobre:

- a) Los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios bursátiles.
- b) Las modificaciones substanciales de las reglas de gobierno de la compañía.
- c) Las políticas de autocartera que, en su caso, se proponga llevar a cabo la Sociedad al amparo de las habilitaciones obtenidas en la Junta General.

ARTICULO 22 Información anual.

El Consejo incluirá estas reglas en la primera Memoria anual elaborada a partir de su adopción e informará de sus cambios en las Memorias anuales que se elaboren a partir de aquélla.

ARTICULO 23 Publicidad de este Reglamento.

El Consejo de Administración procurará que el presente Reglamento alcance la necesaria difusión entre accionistas y el público inversor en general mediante la oportuna comunicación a la CNMV.

ARTICULO 24 Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo de Administración de IBG.
